



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

ACUERDO DE CONCEJO N° 033-2020-MDM

Miraflores 2020, abril 23

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 23 de abril del 2020, Informe N°00270-2020-GBSYDH-MDM, Informe N° 080-202-OEC/MDM, Informe Técnico N° 004-2020-GAF-MDM, Informe Legal N° 214-2020-GAJ/MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

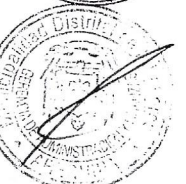
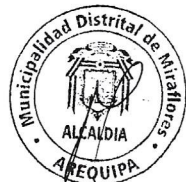
Que, de acuerdo al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, regulando actividades y/o servicios en materia de salud, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, entre otros, conforme a Ley;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés públicos, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en atención al contenido de los informes descritos como antecedentes del presente informe; corresponde remitirnos a las normas legales pertinentes, respecto a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional, para prevenir la propagación del Coronavirus (COVI-19) en el Territorio Nacional; las mismas que han visto afectados los plazos de los procedimientos, siendo las siguientes:

- a. Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, asimismo, dictó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el país;
- b. Que, el numeral 2, de la segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el Territorio Nacional, señala: “De manera excepcional, declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados. El plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros”; así mismo, el numeral 4 dispone la suspensión del cómputo de los plazos vinculados a las actuaciones de los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público, y de los entes rectores de los sistemas funcionales, incluyendo aquellos plazos que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma; disponiendo también que mediante resolución de cada órgano rector, se





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

dicten normas complementarias en el ámbito de la respectiva rectoría, para la mejor implementación del citado numeral.

- c. Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo del 2020, se declaró Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, calificada como una pandemia mundial por la Organización Mundial de la Salud, en tanto, con Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020.



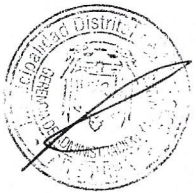
- d. Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, publicada en el diario oficial el Peruano, se dispone la suspensión de plazos de procedimientos de selección y otras disposiciones en materia de abastecimiento; precisando en el literal i) del artículo 1: "Suspender, a partir del 16 de marzo de 2020 y por quince (15) días, el cómputo de los plazos de: Los procedimientos de selección convocados con anterioridad al 16 de marzo de 2020, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 y su Reglamento y los demás regímenes de contratación comprendidos por el Sistema Nacional de Abastecimiento, con excepción de aquellos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, para la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19). En esa misma línea de ideas, mediante Comunicado N° 001-2020-EF/54.01, de fecha 16 de marzo del 2020, el Ministerio de Economía y finanzas, se procede a poner en conocimiento a las Entidades Públicas, usuarios del sistema y ciudadanía en general lo dispuesto mediante Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01.



- e. Que, a través de la Resolución Directoral N° 002-2020-EF-54.01, publicada en el diario oficial el peruano, el 30 de marzo del 2020, se dispone prorrogar la suspensión de los plazos de los procedimientos indicados en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020; precisando en su artículo 2°: "Los procedimientos exceptuados del alcance de las disposiciones previstas en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, además de aquellos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, son aquellos procedimientos que las entidades, en el marco del cumplimiento de sus funciones, consideren esenciales para preservar la vida, salud y seguridad de la población, bienes e infraestructura pública, aun cuando no se encuentren relacionados con la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19) y su atención, bajo responsabilidad de su titular y siempre que se tomen las medidas necesarias para no afectar el aislamiento social obligatorio dispuesto por el gobierno"; emitiéndose a su vez el Comunicado N° 002-2020-EF/54.01, mediante el cual Ministerio de Economía y finanzas, pone en conocimiento a las Entidades Públicas, usuarios del sistema y ciudadanía en general lo dispuesto mediante Resolución Directoral N° 002-2020-EF-54.01.



- f. Que, por medio de la Resolución Directoral N° 003-2020-EF-54.01, publicada en el diario oficial el peruano, el 12 de abril del 2020, se dispone Prorrogar la suspensión de los plazos de los procedimientos indicados en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resolución Directoral N° 002-2020-EF-54.01, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020; precisándose en el artículo 2° "Los procedimientos exceptuados del alcance de las disposiciones previstas en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, además de aquellos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, son aquellos procedimientos que las entidades, en el marco del cumplimiento de sus funciones, consideren esenciales para preservar la vida, subsistencia, salud y seguridad de la población, bienes e infraestructura pública, aun cuando no se encuentren relacionados con la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19) y su atención, bajo responsabilidad de su titular y siempre que se tomen las medidas necesarias para no afectar el aislamiento social obligatorio dispuesto por el gobierno" siendo a su vez puesto en conocimiento mediante Comunicado N° 003-2020-EF/54.01, de fecha 12 de abril del 2020, en el que además precisa que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, no se encuentran suspendidos los plazos, ni prohibidas las convocatorias, de los procedimientos de selección que garanticen el abastecimiento de servicios esenciales tales como: alimentos (para comedores populares,



2





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

programas de ayuda social, para la canasta básica familiar, **vaso de leche**, para fuerzas policiales, fuerzas armadas, reos, pacientes internados en hospitales y centros de salud, etc.), medicinas, servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y otros indicados en dicha norma.



Que, en dicho contexto, en el caso de autos, corresponde tener en cuenta los dispositivos legales que regulan el Programa del Vaso de Leche, siendo los siguientes:

- a. Que, el numeral 2.2. del artículo 2° Ley N° 27470 “Ley que establece normas complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, señala: “Las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación”. Asimismo, el artículo 6° del mismo cuerpo legal, precisa: “Las municipalidades dan cobertura a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche: niños de 0 a 6 años, madres gestantes y en período de lactancia, priorizando entre ellos la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis. Asimismo, en la medida en que se cumpla con la atención a la población antes mencionada, se mantendrá la atención a los niños de 7 a 13 años, ancianos y afectados por tuberculosis.
- b. Que, mediante Resolución de Contraloría N° 388-2013-CG, se aprueba la Directiva N° 015-2013-CG/CRL “Información a ser enviada a la Contraloría General de la República con relación al Gasto y Ración del Programa del Vaso de Leche”, el mismo que tiene como finalidad fortalecer el control y transparencia en el gasto y ración mensual distribuida del Programa del Vaso de Leche, mediante el registro y envío de información adecuada y oportuna en el aplicativo informático “Sistema Programa Vaso de Leche”, por parte de las municipalidades provinciales y distritales; señalando en el numeral 5.2, señala “El sistema Programa Vaso de Leche, es un aplicativo informático diseñado e implementado por CGR que permite a las municipalidades provinciales y distritales efectuar el registro y envío de la información relacionada al gasto del mencionado programa a su cargo y la ración mensual distribuida”. De igual forma el numeral 5.3 precisa: “El registro y envío de la información en el aplicativo informático “Sistema Programa Vaso de Leche”, es de carácter obligatorio y debe hacerse en los términos y plazos previsto en la presente Directiva, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad
- c. Que, la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, en su artículo 84°, en el ítem 2.11 señala que una de las funciones de las municipalidades distritales es la de ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia.

Que, en esa línea, es necesario precisar que los Programas Sociales tienen como objetivo apoyar a la población menos favorecida, estableciéndose dentro de ellos el Programa del Vaso de Leche (PVL), el cual es un plan de apoyo social alimentario que implementa el estado peruano a través de las municipalidades locales, tiene como objetivo mejorar el nivel nutricional de los sectores más pobres y contribuir a mejorar la calidad de vida de éstos; siendo definido por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social como “(...) un programa que proporciona una ración alimentaria diaria (leche en cualquiera de sus formas u otro producto), a una población beneficiaria en situación de pobreza y extrema pobreza”.

Que, en virtud de las normas acotadas en los párrafos precedentes y, estando a los informes técnicos desarrollados en los antecedentes del presente documento, habiendo determinado el Órgano Encargado de Contratación que, ante el requerimiento efectuado por el Área Usuaria, según el estudio de mercado realizado, y teniendo la contingencia de plazos presentada y ante el desabastecimiento inminente, corresponde remitirnos a lo prescrito en el inciso b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones y del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa que, **excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes casos:** “Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una **emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud**; de igual forma, el numeral 27.2 indica: Las contrataciones directas **se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal**, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;




3








Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú



Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, establece que **“La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios en general o necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa. c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa. c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento. c.5) En vía de regularización. Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;**




Que, asimismo el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: **“La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley”, en ese orden, el numeral 101.2, señala: “La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa”; en el mismo contexto, el numeral 101.4 Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias”;**



Que, sobre el Procedimiento para las Contrataciones Directas, el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: **“102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato (...) 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. 102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan;**

2

Que, es conveniente precisar al respecto que para que se configure la causal de Contratación Directa denominada “situación de desabastecimiento” deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; que, respecto al primer elemento, debe indicarse que “por extraordinario” se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común, y por “imprevisible” se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto; en esa medida, esta causal se configuraría ante hecho o situaciones fuera del orden natural o común de acuerdo a lo señalado en el literal c) del Artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia común de un contexto, que no pudieran ser previstos. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio compromete la continuidad de las funciones, servicio, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con la ejecución de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad. Precizando que se ha configurado la causal de desabastecimiento, ante la situación extraordinaria e imprevisible, decretada por el Gobierno Nacional, conforme a lo señalado en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA que declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, de igual forma, el Decreto de





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el Territorio Nacional, disponiendo la suspensión del cómputo de los plazos vinculados a las actuaciones de los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público, y de los entes rectores de los sistemas funcionales, incluyendo aquellos plazos que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma; señalando también que, mediante resolución de cada órgano rector, se dicten normas complementarias en el ámbito de la respectiva rectoría; siendo así que se han emitido las Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, Resolución Directoral N° 002-2020-EF-54.01 y Resolución Directoral N° 003-2020-EF-54.01, esta última, en la que se prorrogar la suspensión de los plazos de los procedimientos, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020; aunado a ello, se tiene el recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, respecto al ítem 1 e ítem 2 del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 001-2020-MDM-1, referido a la "Adquisición de Hojuela de Cereal enriquecido de Avena, Quinua y Kiwicha precocida enriquecida con vitaminas y minerales en presentación de 1004.80 gr por ración y Enriquecido Lácteo Instantánea presentación de 500 gr. Por ración para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Miraflores por 12 meses", presentado por el postor PERUANITA E.I.R.L, que amerita el trámite y cumplimiento de plazos ante el Tribunal de Contrataciones. En ese sentido, se ha visto comprometiendo la continuidad del cronograma del Programa de Vaso de Leche, debiendo tener en cuenta a su vez que los beneficiarios son niños menores de 7 años, madres gestantes y lactantes que se encuentran en riesgo en esta etapa de emergencia, por lo cual, se requiere de los insumos como complemento de su alimentación; siendo necesario cumplir con la entrega de los mismos, ello conforme a lo establecido en la Ley 24059 del Programa Vaso de Leche, resultando necesario adoptar medidas que permitan contar con dichos insumos que garanticen la atención a los beneficiarios, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa asociada a dicho Programa y con la finalidad de cumplir a su vez con lo establecido en la Resolución de Contraloría N° 388-2013-CG que aprueba la Directiva N° 015-2013-CG/GRL "Información a ser enviada a la Contraloría General de la República con Relación al Gasto y Ración del Programa del Vaso de Leche"; por lo que, resulta necesario asegurar la continuidad de las funciones y servicios que brinda la Entidad en beneficio de la Comunidad, conforme a lo señalado en la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", en su artículo 84°, en el ítem 2.11 que señala que una de las funciones de las municipalidades distritales es la de ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia;

Que, mediante Informe N°00270-2020-GBSYDH-MDM, emitido por la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, remite el informe N°50-2020-DPSYS/MDM adjuntando el Requerimiento de Bienes N°742-2020-DPSYS-GBSYDH-MDM, donde solicita la Adquisición de Hojuelas de Cereal Enriquecido de Avena, Quinua y Kiwicha Precocida Enriquecida con Vitaminas y Minerales en Presentación de 1004.80 Gr por Ración y Enriquecido Lácteo Instantánea Presentación de 500 Gr por Ración para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Miraflores para los meses de Abril, Mayo y Junio de manera URGENTE e INMEDIATA;

Que, con Informe N° 080-202-OEC/MDM, de fecha 23 de abril del 2020, emitido por el Órgano Encargado de las Contrataciones, procede a presentar el Análisis Técnico referido a la Adquisición de Hojuelas de Cereal Enriquecido de Avena, Quinua y Kiwicha Precocida Enriquecida con Vitaminas y Minerales en Presentación de 1004.80 Gr por Ración y Enriquecido Lácteo Instantánea Presentación de 500 Gr por Ración para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Miraflores para los meses de Abril, Mayo y Junio", por medio del cual, señala como antecedente que, a través del Informe N°065-2020-OEC/MDM, pone en conocimiento lo dispuesto por la Resolución Directoral N°001-2020-EF-54.01, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas -MEF, donde suspende por quince (15) días los plazos en procedimientos de selección; indicando a su vez que, la plataforma del SEACE se encuentra INACTIVA, así mismo se remitió los respectivos plazos sin contingencias del procedimiento de selección para que se tome las previsiones del caso de acuerdo lo establecido en la Ley de Programa vaso de Leche, ello al haberse presentado en el proceso la apelación contra el otorgamiento de la buena pro; de igual forma, con Informe N°077-2020-OEC/MDM, el Órgano Encargado de las Contrataciones, señala que se deberá considerar que el gobierno nacional viene efectuando PRORROGAS CONTINUAS respecto al estado de emergencia, en ese contexto, se deberá tomar en cuenta los plazos establecidos en el artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al procedimiento ante el Tribunal, analizado en el informe N°065-2020-OEC/MDM, determinándose que, en atención a los plazos y contingencias presentadas, se configuraría un procedimiento de Contratación Directa por SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO. En dicho extremo, ante lo informado por el OEC, la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, por medio del Informe N°00270-2020-GBSYDH-MDM, remite el Requerimiento de Bienes N°742-2020-DPSYS-GBSYDH-MDM, donde solicita la Adquisición de Hojuelas de Cereal Enriquecido de Avena, Quinua y Kiwicha Precocida Enriquecida con Vitaminas y Minerales en Presentación de 1004.80 Gr por Ración y Enriquecido Lácteo Instantánea Presentación de 500 Gr por Ración para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Miraflores para los meses de Abril, Mayo y Junio de manera URGENTE e INMEDIATA; procediendo a realizarse el estudio de mercado





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en la indagación de mercado, para que la entidad adquiriera los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, teniendo como valor estimado por ITEM PAQUETE el siguiente: **ITEM I: "HOJUELAS DE CEREAL ENRIQUECIDO DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES EN PRESENTACIÓN DE 1004.80 GR POR RACIÓN PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL 2020"** de los cuales asciende por un monto de S/ 38,584.32 (Treinta y ocho mil quinientos ochenta y cuatro con 32/100). **ITEM II: "ENRIQUECIDO LÁCTEO INSTANTÁNEA PRESENTACIÓN DE 500 GR POR RACIÓN PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL 2020"** de los cuales asciende por un monto de S/ 19,200.00 (Diecinueve mil doscientos con 00/100 soles); contando con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°000000383, emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, por el monto de S/57,784.32 (Cincuenta y siete mil setecientos ochenta y cuatro con 32/100 soles); precisando a su vez que, con Resolución de Alcaldía N°050-2020-MDM/A, emitida el 22 de abril del 2020, se aprueba la Modificación del Plan Anual de Contrataciones-PAC 2020 de la Municipalidad Distrital de Miraflores, en cuanto a la inclusión del referido proceso. En ese sentido, y conforme al análisis efectuado al procedimiento de selección, señala que, como consecuencia de los plazos establecidos en el artículo 126° del reglamento de la ley de contrataciones, aunado a la suspensión de plazos dispuesta por los entes rectores de los sistemas funcionales; la Municipalidad Distrital de Miraflores estaría ante una situación de DESABASTECIMIENTO por causas no imputables a la entidad, por lo que, con el objeto de seguir cumpliendo con nuestras actividades y prestación de servicios programadas en el presente año 2020, concluye indicando que resulta necesario realizar el procedimiento de selección por contratación directa para la **"Adquisición de Hojuelas de Cereal Enriquecido de Avena, Quinua y Kiwicha Precocida Enriquecida con Vitaminas y Minerales en Presentación de 1004.80 Gr por Ración y Enriquecido Lácteo Instantánea Presentación de 500 Gr por Ración para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Miraflores para los meses de Abril, Mayo y Junio"** por un monto total de S/57,784.32 (Cincuenta y siete mil setecientos ochenta y cuatro con 32/100 soles);

Que, a través, del Informe Técnico N° 004-2020-GAF-MDM, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, en virtud del análisis técnico emitido por el Órgano Encargado de Contrataciones, y ante lo suscitado en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2020-MDM-1, referido a la "Adquisición de Hojuela de Cereal enriquecido de Avena, Quinua y Kiwicha precocida enriquecida con vitaminas y minerales en presentación de 1004.80 gr por ración y Enriquecido Lácteo Instantánea presentación de 500 gr. Por ración para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Miraflores por 12 meses"; respecto al recurso de apelación contra la buena pro, presentado por el postor PERUANITA E.I.R.L, y conforme a lo prescrito en el artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el OEC, efectúa el análisis de los plazos establecidos sin contingencias, teniendo un plazo de 25 días hábiles para su resolución por parte del Tribunal, por otro lado, señala que se tiene la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.0, que en cumplimiento a las medidas de emergencia nacional dictadas por el Gobierno, dispone la suspensión de plazos respecto a los procedimientos de selección por quince (15) días a partir del 16 de marzo, debiendo de tenerse en cuenta a su vez lo establecido en la Resolución Directoral N° 002-2020-EF-54.01 y Resolución Directoral N° 003-2020-EF-54.01. En consecuencia, ante la necesidad de atender a los beneficiarios del Programa de Vaso de Leche, y en atención a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se configuraría un procedimiento de Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento; por causas no imputables a la entidad, por lo que con el objeto de seguir cumpliendo con nuestras actividades y prestación de servicios programados en el presente año 2020 se requiere realizar la "Adquisición de Hojuelas de Cereal Enriquecido de Avena, Quinua y Kiwicha Precocida Enriquecida con Vitaminas y Minerales en Presentación de 1004.80 Gr por Ración y Enriquecido Lácteo Instantánea Presentación de 500 Gr por Ración para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Miraflores para los meses de Abril, Mayo y Junio"; solicitando con ello la aprobación de dicha contratación directa mediante Acuerdo de Concejo;

Estando a los antecedentes expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 214-2020-GAJ/MDM, de fecha 23 de abril del 2020, emite opinión indicando que, conforme a lo expuesto técnicamente, resulta procedente efectuar el procedimiento de Contratación Directa por Desabastecimiento para la "Adquisición de Hojuelas de Cereal Enriquecido de Avena, Quinua y Kiwicha Precocida Enriquecida con Vitaminas y Minerales en Presentación de 1004.80 Gr por Ración y Enriquecido Lácteo Instantánea Presentación de 500 Gr por Ración para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Miraflores para los meses de Abril, Mayo y Junio", ello al haberse configurado la situación de desabastecimiento; fundado en lo dispuesto en el inciso c) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a Contrataciones Directas, según el cual, excepcionalmente, la Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de



2





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones; en concordancia con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 100.º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De igual forma, precisa que la aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuyas conductas hubiesen originado la presencia o configuración de dicha causal; no obstante, según lo informado por la parte técnica, la configuración del desabastecimiento se determina por causas no imputables a la Entidad; de igual forma, se deberá disponer en el Acuerdo a emitirse por el Concejo Municipal la publicación a través del SEACE dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión o adopción del correspondiente Acuerdo; encargando a su vez a la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Debiendo de remitirse los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación respectiva;

Que, puesto así de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de abril del 2020, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD**, y en aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 se emite el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR DESABASTECIMIENTO** Inminente de los insumos del Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Miraflores, correspondiendo la **CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA “ADQUISICIÓN DE HOJUELAS DE CEREAL ENRIQUECIDO DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES EN PRESENTACIÓN DE 1004.80 GR POR RACIÓN Y ENRIQUECIDO LÁCTEO INSTANTÁNEA PRESENTACIÓN DE 500 GR POR RACIÓN PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES PARA LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO”**, por un monto total de S/57,784.32 (Cincuenta y siete mil setecientos ochenta y cuatro con 32/100 soles), de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 27º del TUO de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordado con lo dispuesto en el literal c) del artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Unidad de Logística Servicios Generales y Control Patrimonial, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, proceda a adoptar las acciones que corresponda para la adquisición de combustible, de acuerdo a lo aprobado en el Acuerdo de Concejo a emitirse, y de conformidad con lo establecido artículo 102º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, la publicación del acuerdo a emitirse, a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, de conformidad con lo establecido en el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, se realicen las acciones que correspondan para determinar las responsabilidades derivadas de la situación de desabastecimiento inminente, según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación a las áreas respectivas para su cumplimiento y a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERÚ

Raúl E. Azpilcueta Cáceres
GERENTE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERÚ

Ing. Luis M. Aguirre Chavez
ALCALDE